CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20170663
CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC EXCHANGE

Entre los suscritos, **ALEJANDRA PAEZ OSORIO**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.719.831 de Tuluá-Valle del Cauca, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 2128 del 24 de Octubre de 2014 y posesionada mediante Acta No. 099 del 27 de Octubre de 2014 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO,** y por la otra parte, **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.410.205 de Usaquén, obrando en Representación de la **BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A. – BMC EXCHANGE,** sociedad identificada con **NIT 860071250-9,** creada mediante escritura pública No. 1365 de la Notaria doce de Bogotá el 04 de agosto de 1979, con matrícula mercantil No. 00123123 del 24 de septiembre de 1979, autorizado por la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia, a través del mecanismo de voto escrito No. 06 del 04 de agosto de 2017 y de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, quien en adelante se denominará **LA BOLSA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales y el Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas remitieron al Grupo de Contratación mediante memorando No. 20175200081373 radicado el 8 de Agosto de 2017, solicitud para la elaboración y trámite del presente Contrato de Prestación de Servicios, anexando el estudio previo con sus respectivos soportes, justificando lo siguiente: *"(...) Con base en lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política es un deber del Estado el hecho de promover la comercialización de productos que mejoran el ingreso y calidad de vida de los campesinos, así como la protección especial a la producción de alimentos. Que la Ley 101 de 1993 "Ley de Desarrollo Agropecuario y Pesquero" en su artículo 7° establece que "Cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro así lo ameriten, el Gobierno podrá otorgar, en forma selectiva y temporal, incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios y pesqueros, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción". Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1985 de 2013 entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se encuentra la de "Coordinar, promover, vigilar y evaluar la ejecución de las políticas del Gobierno Nacional relacionadas con el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural" y la de "Regular los mercados internos de productos agropecuarios y pesqueros, determinar la política de precios de dichos productos y sus insumos cuando se considere que existen fallas en el funcionamiento de los mercados y proponer a los organismos competentes la adopción de medidas o acciones correctivas de distorsiones, en las condiciones de competencia interna de los mercados". Que adicionalmente los numerales 12 y 15 del artículo 3° del Decreto 1985 de 2013, establecen entre las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las de velar por la efectividad y cumplimiento de los fines que para el sector consagran*

los artículos 64 a 65 de la Constitución Política, con sujeción a las normas contenidas en las leyes que los desarrollan; diseñar, implementar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para la producción y comercialización agropecuaria, a través del fomento a la producción, entre otros mecanismos, respectivamente. Que a través del Decreto 2377 de 1997 en sus artículos 2° y 3° se facultó al MINISTERIO para determinar las áreas de aplicación, los productos y los montos de los incentivos y apoyos directos para los productores agropecuarios y para ejecutar el programa de incentivos y apoyos, directamente o a través de contratos. Para el cuatrienio 2014 – 2018, en el Plan Nacional de Desarrollo – PND, lo relacionado al sector agropecuario, se denomina "LA TRANSFORMACIÓN DEL CAMPO – CRECIMIENTO VERDE" y entre sus objetivos, uno de sus ejes transversales es "Acelerar la salida de la pobreza y la ampliación de la clase media rural a través de una apuesta de inclusión productiva de los campesinos" e "Impulsar la competitividad rural a través de la provisión de bienes y servicios sectoriales que permitan hacer de las actividades agropecuarias una fuente de riqueza para los productores del campo que implica invertir de manera significativa esfuerzos en la tecnificación de los proyectos productivos del agro colombiano y en la ayuda subsidiada con fines de producción y comercialización". Que la comercialización constituye un aspecto fundamental de la actividad productiva del sector agropecuario de la cual depende la sostenibilidad de los ingresos percibidos por los productores rurales, la continuidad en la actividad productiva, la generación de empleo agrícola y el bienestar social. Estas actividades están sujetas al comportamiento del mercado internacional en términos de precios, producción, inventarios, la tasa de cambio, con efecto directo en el mercado nacional y últimamente a las condiciones climáticas en las que se desarrolla la actividad económica. Que actualmente los productores a nivel nacional en el desarrollo de la comercialización de su producción, se enfrentan a condiciones coyunturales como sobreoferta, excedentes estacionales, afectación sanitaria de sus cultivos, impacto de cambio climático en la productividad de sus cultivos y competencia directa con el producto importado que ingresan bajo los acuerdos comerciales que ha suscrito Colombia como TLC con Estados Unidos, Corea, Mercosur, entre otros; a menor precio, distorsionando la comercialización de la producción nacional con efecto en: caída de los precios nacionales y de los ingresos de los productores, aumento de los inventarios en zonas de producción, dificultades en la comercialización de la producción nacional por aumento de oferta y falta de estímulos en los productores para continuar con su actividad productiva agropecuaria. Por lo anterior, y con el objetivo de generar estabilidad socioeconómica en el sector agropecuario, es de gran importancia y necesidad para el sector agropecuario, el de disponer de estrategias y/o programas que permitan compensar parcialmente a los productores la caída de los precios de compra de la producción nacional, modernizar la actividad de comercialización y, lo más importante, promover incrementos de la productividad y competitividad para la sostenibilidad de la actividad productiva y por ende de los ingresos de los productores nacionales. Que en este sentido, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos, que promuevan el desarrollo

rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, así como propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del país. Que para tal fin, EL MINISTERIO adelanta el proyecto "IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL", mediante el cual busca desarrollar una serie de actividades relacionadas con el comportamiento de los precios y los mercados, establecimiento de incentivos y apoyos económicos con el fin de contribuir con el sostenimiento de los ingresos de los productores, modernización de comercialización y desarrollo de programas que promuevan la producción de alimentos en especial los básicos en la seguridad alimentaria. Que en la ejecución de esta política pública, el Ministerio siempre ha contado con los servicios de un aliado estratégico y para continuar con la misma en la presente vigencia, es necesario realizar un contrato con una entidad nacional especializada, idónea y de gran experiencia en el sector agropecuario con más de veinte (20) años, en la ejecución y supervisión de programas de apoyo y/o compensaciones a productores, que adicionalmente sea vigilada y supervisada por la Superintendencia Financiera de Colombia por tratarse de administración de recursos públicos orientados al pagos de apoyos e incentivos; con el fin de asegurar la ejecución de las actividades tendientes a mejorar y modernización de la comercialización de los productos agropecuarios para el fortalecimiento de la competitividad del sector agropecuario y pesquero. Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de tal Superintendencia, la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es a la fecha la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país. Que de conformidad con el contenido del parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, tiene el deber de "(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities", además de contar con la idoneidad y experiencia en el sector para operar el contrato, como lo certifica el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del MINISTERIO. Que en ejecución de esta política, para el año 2016 y primer semestre del año 2017, EL MINISTERIO otorgó apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitieron generar: a. compensación al precio mínimo de garantía de algodón; b. el incentivo al almacenamiento de arroz; c. coberturas de precio y tasa de cambio para maíz; d. campañas al consumo de huevo y de los productos priorizados en el marco del programa Colombia Siembra y e. para el sector ganadero, la entrega de silo y suplementos de alimentación bovina. Estos programas permitieron que los productores mantuvieran e incrementaran sus ingresos, generaran estrategias para el mejoramiento en la etapa de comercialización de sus productos y mejoraran el

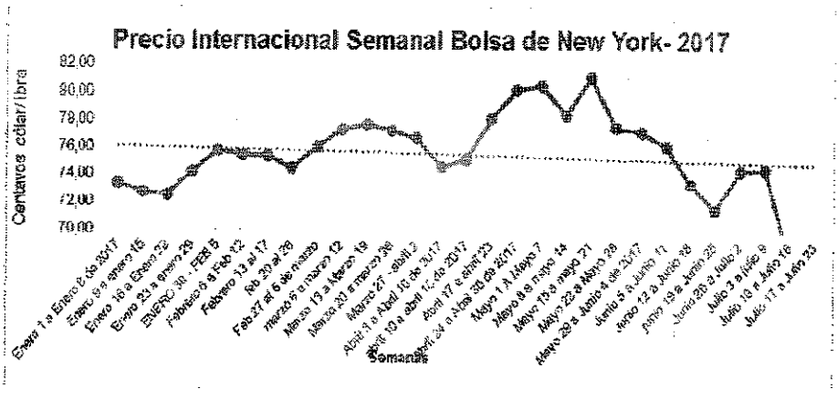
acceso a mercados regionales y nacionales. En el normal desarrollo del ciclo sistemático de las cadenas agrícolas y forestales durante los últimos 2 años, se ha consolidado una condición optima de producción, toda vez que se logró ampliar el área sembrada en el país, de acuerdo a las metas trazadas en el PND 2014- 2018, bajo la estrategia la transformación del campo –crecimiento verde. Sin embargo, se generó un cuello de botella en la etapa de postcosecha especialmente en el almacenamiento, abastecimiento, transporte y comercialización de los productos agropecuarios, esto debido al aumento de la producción nacional, generación de excedentes estacionales, mejoramiento de las condiciones productivas, adopción de buenas prácticas agrícolas entre los productores y respuesta a los instrumentos de política sectorial, en especial en los sectores como arroz, leche, maíz, ñame, algodón, alimentación bovina. Por lo anterior, a fin de generar la estabilidad y abastecimiento de los cultivos agropecuarios que presentan este cuello de botella es necesario que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ponga en marcha instrumentos de política pública, como incentivos al almacenamiento y al transporte, programas de promoción al consumo y de compras públicas, de comercialización de los productos y programas de compensación por caída de precios en el mercado. Algodón. El cultivo del algodón es una importante actividad económica para varios departamentos y municipios del país, generador de ingresos para pequeños y medianos productores, y proveedor de materia prima para la industria nacional. Adicionalmente, el cultivo del algodón es fundamental en el sistema de rotación de cultivos de ciclo corto para la preservación de suelos y de las condiciones fitosanitarias de las zonas productoras. Este cultivo se siembra en dos temporadas del año: en el primer semestre se siembra en la zona del interior, departamentos de Tolima, Huila, Cundinamarca y Valle del Cauca. En el segundo semestre, se siembra en la región Costa-llanos en los departamentos de Cesar, Córdoba, Sucre, Bolívar, Antioquia, Magdalena, Guajira y Vichada. Es de anotar que las diferentes acciones realizadas no lograron que se alcanzará la rentabilidad esperada, por altos costos de producción, en especial los derivados de los altos precios de la semilla y de otros insumos, lo cual no permite competir con fibras como las procedentes de Estados Unidos, que dicho sea de paso goza de grandes apoyos gubernamentales. La baja rentabilidad ha conllevado a la caída de las áreas sembradas y por ende de la producción, como se observa en la siguiente tabla:

Variable Nacional	2012	2013	2014	2015	2016	2017
Área (Has)	29.022	31.070	31.946	31.464	16.595	8.330
Producción (Ton. Fibra)	32.940	23.769	30.700	24.322	13.309	6.681
Rendimiento: (Ton. Fibra/ha.)	1,135	0,765	0,961	0,773	0,802	0,802

*Fuente: MADR-CONALGODÓN. *Estimado*

En cuanto a los rendimientos, el promedio nacional se encuentra por encima de los promedios mundiales (700 kilo/ha), fruto de las acciones que vienen realizando los productores, aunado a las investigaciones y mejoramiento tecnológico de Corpoica en curso, especialmente en temas de semillas. Las variaciones de los rendimientos

obedecen principalmente a los factores climáticos. De otra parte, en las últimas semanas el precio internacional (futuros de New York) reversó su tendencia, al disminuir en un 14.3% entre las dos cosechas algodoneras, al pasar 80 centavos de dólar la libra a 68.8 centavos de dólar la libra de fibra, tal como se observa en la siguiente gráfica. Precio Fibra de algodón Bolsa de New York. 2017



Fuente: BNY

*Las épocas de recolección y comercialización de las dos cosechas cuyos precios de comercialización esta atados y se rigen por los precios de la Bolsa de New York y tasa representativa del mercado, coincide con las salidas de las cosechas de los grandes productores mundiales que impactan negativamente la cotización en la bolsa y por ende en los precios nacionales. En la siguiente tabla se observa el comportamiento de las últimas dos cosechas y las proyecciones 2017/2018 de Comité Consultivo Internacional del Algodón-ICAC, al igual que el comercio internacional y los inventarios. Suministro y distribución mundial de algodón Cosechas 2015 -2018**

Mill Ton.

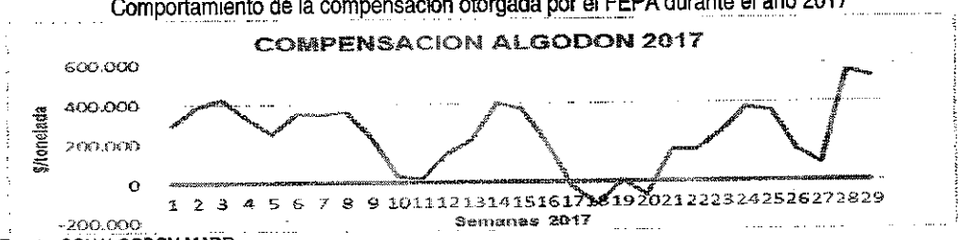
Variable	2015/16	2016/17	2017/18*
Producción	21,3	22,89	24,01
Consumo	24,29	24,26	24,6
Importaciones	7,55	8,06	8,08
Exportaciones	7,59	8,06	8,08
Inventarios	18,74	17,37	16,41

Fuente: ICAC * Proyectado

Ante la ausencia del PMG, para el 2016 y primer semestre de 2017, el Fondo de Estabilización de Precios del Algodón-FEPA, asumió el pago del apoyo a la comercialización a los agricultores. Tras el agotamiento de los recursos disponibles en este Fondo y la tendencia a la baja de precio de la fibra, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, ve la necesidad de generar un apoyo para la comercialización por caída de precio lo que permitirá mantener la rentabilidad del cultivo y la estabilidad del sector. El FEPA estimó que con un precio de referencia de $5.116.948/ton, les permite a los agricultores permanecer en la actividad, por lo que en las dos últimas cosechas otorga compensaciones de hasta un tope de

$500.000/ton comercializada, equivalente a la diferencia entre el precio de referencia y el precio interno pagado por la industria con base en el precio internacional (Bolsa New York) y la tasa representativa del mercado. En siguiente gráfica se muestra el comportamiento de la compensación otorgada por el FEPA, en lo corrido del presente año, donde se muestra el incremento que tuvo en las últimas semanas que pasó de no generar compensaciones a pagar el monto máximo definido.

Comportamiento de la compensación otorgada por el FEPA durante el año 2017



Fuente: CONALGODON-MADR

A pesar de la caída de los inventarios de algodón, éstos siguen siendo altos, pues corresponderían al 68% de la producción mundial, lo cual repercute directamente en el comportamiento del precio internacional, el que se proyecta un promedio cercano a los 70 centavos de dólar la libra. Arroz El año 2017 inicia con los mayores inventarios de arroz registrado en el mercado nacional y al adicionarle la salida de más de 980 mil toneladas de paddy verde hasta abril de 2017 que correspondió a la producción de las siembras del segundo semestre del año 2016 que fueron de 178.155 hectáreas de acuerdo al Censo Dane- Fedearroz, con un rendimiento de 5,5 toneladas por hectárea, teniendo como resultado que se mantuviera el volumen excedentario en el mercado con efecto en la desvalorización de los inventarios, limitación de las compras por parte de la industria e inestabilidad en los ingresos de los productores, lo que permitió para el primer semestre del año 2017 establecer para el programa de incentivo almacenamiento un apoyo a 583.008 toneladas de arroz paddy seco almacenadas por valor de $13.780.000.000. Para la puesta en marcha de este programa se expidieron las Resoluciones 078 del 4 de abril de 2017 y la 0155 del 9 de junio de 2017. Para el primer semestre del 2017 periodo en que se siembra entre el 60% y el 70% del total del arroz que se cultiva en el año en el país, la principal zona arrocera de Colombia que son los Llanos Orientales que concentran el 64% del área nacional, presenta un aumento del área sembrada en el primer semestre del 2017 del 10% frente al resultados del mismo periodo del año anterior, de acuerdo al Censo Dane Fedearroz; es decir, se tiene que se sembraron 22.844 hectáreas nuevas en esta región y un total de área sembrada de 245.396 hectáreas. El crecimiento se concentra en el Departamento del Casanare, cuya área en el primer semestre fue de 161.882 hectáreas, siendo una región en donde el arroz se convirtió en la principal actividad agrícola y económica como opción de empleo e ingreso ante la caída de la industria petrolera. Los resultados del área sembrada de cada uno de los departamentos de la zona de los llanos en el primer semestre de 2017, son:

Resultados del Censo Dane- Fedearroz, Llanos Primer semestre 2016-2017- Fuente: Dane-Fedearroz

Departamento	2016A	2017A	Variación	
			Has	%
Casanare	139.097	161.882	22.785	16%
Meta	63.312	68.052	4.740	7%
Arauca	16.747	13.326	-3.421	-20%
Cundinamarca	1.250	1.151	-99	-8%
Otros	2.146	985	-1.161	-54%
Total	222.552	245.396	22.844	10%

A nivel país se estima un área sembrada de 383.396 hectáreas para el primer semestre del 2017, se está a la espera de los resultados Censo Dane- Fedearroz; esta proyección es menor a los resultados del al año anterior que fue de 392.647 hectáreas, debido principalmente a la menor área sembrada en la región del Bajo Cauca que es de sistema secano por las dificultades en recibido y postcosecha que se presentaron en el año anterior y las limitaciones de financiamiento que establecieron los agro comercios en zona, las demás zonas por ser de sistema de riego se estiman que mantendrán sus áreas. Los resultados proyectados para el primer semestre de 2017 por zona de producción frente a los resultados del año 2016 en este periodo son:

Área sembrada por zona de producción semestre A 2016-2017 (has)

Zona de producción	2016**	2017*	Variación	
			Has	%
Centro	75.501	75.000	-501	-1%
Santanderes	21.551	20.000	-1.551	-7%
Bajo Cauca	59.765	30.000	-29.765	-50%
Costa Norte	13.280	13.000	-280	-2%
Llanos Orientales **	222.552	245.396	22.844	10%
Total	392.649	383.396	-9.253	-2%

*Estimada MADR ** Fuente: Dane-Fedearroz

Para el segundo semestre del año 2017, producto de las siembras estimadas de 393.396 hectáreas, se proyecta una cosecha de 1,9 millones de toneladas (220 mil toneladas menos a la producida en el mismo periodo del año 2016), destacándose la gran concentración en salida que se presentará en el mes de agosto en donde de acuerdo al desarrollo de las siembras mensuales, en este mes se cosechará el 41% del área sembrada que corresponde a producción de 816.000 ton de paddy verde y el 42% de la producción nacional esperada para este periodo proviene específicamente departamento de Casanare. Maíz La comercialización del maíz en nuestro país se realiza bajo el referente del precio internacional que se cotiza en la Bolsa de Chicago CME- y por ser un commodite, tiene gran volatilidad y su cotización está sujeta al comportamiento de la producción mundial del petróleo y su precio, tasa de interés de Estados Unidos, precio internacionales de metales preciosos y comportamiento de la producción mundial de maíz en especial la de Estados Unidos por ser el mayor productor mundial del cereal, entre otros. Por la dinámica internacional de los comodites, se tienen nuevas opciones de mercado

internaciones de seguros de precios, que permiten al productor nacional de maíz amarillo y el de blanco que a través de la misma opción (cobertura) se cubra contra la caída de los precios internacionales del maíz y asegurar la tasa de cambio con que compro la opción, dando un valor agregado al productor por ser las dos variables que afectan la formación del precio nacional y que en años anteriores no se tenía ofertando en el mercado de comodities. En años anteriores solo se contaban con las opciones PUT que se ofrecen en la Bolsa de Chicago para el maíz amarillo y no para maíz blanco siendo el motivo por el cual no se daba esta opción para estos productores. La cobertura de precio y tasa de cambio es un instrumento financiero que permite a los productores de maíz antes de la venta de su producto en el mercado nacional, asegurarse contra la caída del precio internacional y de tasa de cambio con el fin de generar estabilidad en sus ingresos, modernizar su comercialización a través de la toma de las opciones que ofrecen los mercados internacionales y crear una cultura de aseguramiento Para la vigencia 2016, esta actividad contó con un recurso por valor de $4.000.000.000 y se desarrolló bajo el convenio 0283 de 2016 suscrito con la Bolsa Mercantil de Colombia. Se apoyó la cobertura de precios y tasas de cambio bajo la Resolución No. 169 del 15 de julio de 2016, para los productores de maíz tecnificado y como resultado se tiene que se dio cobertura a un volumen de 56.896 toneladas que corresponde al 99% del volumen reglamentado que fue de 57.120 toneladas. En promedio o la compensación para los productores de maíz por la caída de los precios fue de $65 mil pesos por tonelada para los de maíz amarillo y para los de maíz blanco de $75 mil/ton; permitiendo mejorar los ingresos por su actividad productiva. Alimentación Bovina. El sector pecuario es no es uno de los principales sectores del renglón agropecuario a nivel mundial, sin embargo, su importancia social y política es altamente significativa, pues el sector representa el 40 % del producto interno bruto (PIB) agrícola, adicionalmente genera empleo para mil trescientos millones de personas y medios de subsistencia para mil millones de personas en todo el mundo. A nivel Colombia, en el cuarto trimestre del año 2016, el PIB creció 1,6 por ciento. La Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca aportaron un crecimiento del 2,0%. En el primer trimestre del 2016 el PIB creció 2,5%, en el segundo trimestre lo hizo en 2% y en el tercer trimestre 1,2%. (DANE 2016). Así mismo el consumo las producciones de ganado bovino y de leche, que disminuyeron, respectivamente, 5,4 % y 3,5 % en 2016. La explicación a la caída en materia de ganado bovino se dio por el ciclo de retención de hembras para reponer y repoblar el inventario ganadero, y atribuyó a la sequía de finales de 2015 y principios de 2016 la afectación en la disponibilidad de forrajes o pasturas "que incidió en la reducción del peso promedio de los animales sacrificados en pie". (DANE 2016). Cifras que no logran indicadores competitivos en el mercado exterior, pero que con estrategias presentadas en este documento, se convierten una alternativa que busca disminuir los costos de producción, y entender unas necesidades nutricionales en los diferentes planteles productivos. Impactando

de manera directa el sector primario y a los beneficiarios, logrando aliviar los temas climáticos como se describirá en el documento. Gracias a su ubicación geográfica Colombia cuenta con gran variedad de pisos térmicos que van desde el nivel del mar hasta regiones de páramo, ello permite la explotación de diferentes razas bovinas productoras de carne, leche y doble propósito. Por otro lado y teniendo en cuenta los reportes de ICA, en relación con el inventario ganadero en Colombia manifiesta que la Población Bovina en el país está distribuida en 494.402 predios y constituida aproximadamente por 22´689.420 animales, ubicados principalmente en los departamentos de Antioquia (11,67%), Córdoba (8,61%), Casanare (8,18%), Meta (7,36%), Santander (6,26%) Cesar (6,02%), Caquetá (5,94%), Cundinamarca (5.57%) y Magdalena (5,35%) que agrupan el 64,96% de la población total nacional. De acuerdo a su vocación productiva las razas se hacen más susceptibles a una u otra enfermedad, por lo que el análisis de su ubicación, manejo y desplazamiento resulta fundamental para el diseño de estrategias de prevención y control de enfermedades, y para brindar el apoyo de alimentación, de acuerdo a la variación climática que se presenta en las diferentes regiones del país, es por ello que se aprovecha la época climática para zonas productoras y de distribuye donde se requiera de acuerdo a la variabilidad climática y piso térmico. Por todo lo anterior en relación, con los esquemas y sistemas productivo y los factores externos relacionados con el clima, la producción ganadera requiere de apoyo en la inversión, que para esta cartera puede aliviar los indicadores productivos asociados al sistema nutrición, pues pretende no solo disminuir los costos, sino mejorar la condición del animal; favoreciendo la producción y aumentando de alguna manera los indicadores diferenciales a nivel reproductivo. Por otro lado se puede clasificar según la línea productiva los sistemas ganaderos de país, en carne y leche principales sistemas productivos que encontramos en el país, ahora bien dentro de los esquemas productivos la mayoría de los pequeños productores (activos totales no superiores a 145 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) fuente: FINAGRO) desarrollan la actividad en doble propósito. Que no es más que es una relación de asocio entre los dos sistemas productivos descritos anteriormente. Con respecto a esta clasificación el hato de carne (cría y ceba) cuenta con alrededor de 13,7 millones de cabezas, mientras que el sistemas doble propósito cuenta aproximadamente con 8,2 millones, y la lechería especializada con cerca de 1,5 millones de cabezas. El número de animales sacrificados al año alcanza los 4,1 millones, que representan una producción de carne en canal de 900 mil toneladas. En cuanto a leche, la producción anual alcanza unos 6.360 millones de litros al año. Los culés serian impactados, las tres líneas productivas a través de la implementación del programa planteado en el presente documento. Situación climática: dentro del análisis realizado por el DNP y el BID, no permitimos soportar lo anteriormente mencionado a través del documento: Impactos Económicos del Cambio Climático en Colombia, en relación con los efectos climáticos y la producción

ganadera. "El Cambio Climático tendrá en general un balance negativo para la ganadería, ya que se prevén perdidas en la producción de leche y carne de hasta 7,6% y 2,2% respectivamente.En cuanto a regiones, los resultados muestran a los departamentos de Nariño, Caquetá, Casanare, Cundinamarca y Córdoba como los más afectados. La ordenación de la producción bovina es una de las medidas más necesarias que se requiere implementar, buscando zonas con características ambientales y socioeconómicas más apropiadas para la intensificación de la producción, identificando sistemas de producción eficientes y sostenibles en áreas con algunas limitaciones ambientales, y ofreciendo nuevas alternativas a pobladores de áreas para la reconversión de pasturas a otros usos del suelo.Igualmente importante es la investigación, la validación y el fomento de pasturas con características deseables en cuanto a la tolerancia a encharcamientos y sequias, al igual que especies de leguminosas, arbustos y árboles adecuados para las condiciones de cada región. Se requiere una línea base que permita conocer el estado de las alternativas de producción bovina sostenible y la demanda tecnológica para cada región para propiciar una gestión de la investigación basada en resultados." Es por ello que como alternativa técnica y económica de apoyo a los pequeños productores (activos totales no superiores a 145 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)) para disminuir el impacto de la escasez de forraje en los sistemas productivos ganaderos. Se plantea otorgar apoyo a la producción y comercialización de ensilaje a nivel nacional, de acuerdo a las necesidades presentadas por las diferentes agremiaciones, asociaciones, comités ganaderos y entidades territoriales que son los que evalúan y presentan ante el ministerio los beneficiarios focalizados que han sido afectados por los procesos mencionados en el presente documento. Esta estrategia se desarrollara para los meses de agosto y septiembre de 2017 meses en los que por tradición hay dificultades en el mantenimiento de las praderas asociado a las variaciones climáticas, para las estrategias de producción de forraje tradicional. Pero que las agremiaciones, asociaciones de productores y comités ganaderos, se han preparado previamente para contar con la producción de diferentes sistemas de conservación de alimento que permite articular el esfuerzo del Ministerio de Agricultura y el Gobierno Nacional con el sector productivo, que para este caso pretende con el silo atender los productores que a nivel nacional se están enfrentando a fenómeno de invierno y/o de verano y vientos, (de acuerdo a la zona del país, pues no es homogéneo el comportamiento). Nace entonces la necesidad de aumentar y/o sostener la producción silo y poner a disposición para la comercialización a través de las agremiaciones, asociaciones de productores y ganaderos el alimento requerido, que además se pretende con la propuesta, optimizar los esquemas logísticos, a través de la ubicación de zonas agrícolas que permitan dar cobertura y ser coherentes con la inversión, lo anterior para mitigar los impactos que sobre la ganadería deja el efecto del cambio climático en el país. El tema climático es un

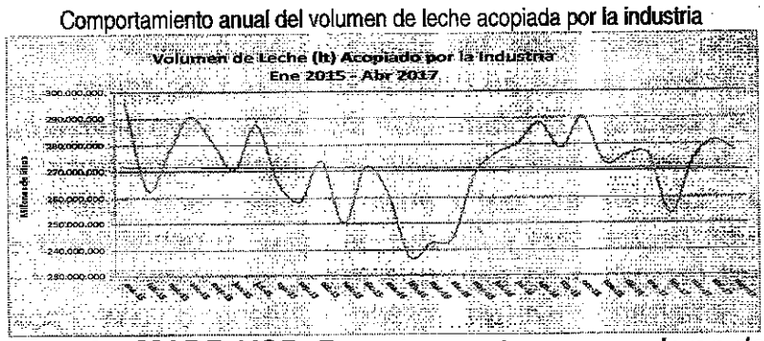
tema que si bien viene aumentando su efecto no es del todo nuevo. Por tanto a Como soporte a lo mencionado se relaciona a continuación algunos apartes de los análisis que hace para el tema climático el DNP en el artículo de la revista Dinero "¿Qué prepara el cambio climático para Colombia en el 2016?" Hay que recordar que Colombia se encuentra entre los países más vulnerables al cambio climático no solo en América Latina si no del mundo, según el Departamento Nacional de Planeación (DNP). "No adaptarnos (al cambio climático) implicaría que el PIB de Colombia cada año fuera 0,49% menor". Según estudios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) entre los sectores más vulnerables a efectos del Fenómeno del Niño se encuentran la agricultura, la ganadería, el sector hidroeléctrico y la explotación forestal. Lo que es interesante es que también son los principales contribuyentes a la contaminación. Cómo afirma Valenzuela "el principal sector que genera emisiones en Colombia es el forestal, agropecuario y otros usos del suelo siendo responsable del 58% de las emisiones". Y si bien es evidente que los efectos hasta el momento sobre estos sectores ha reducido la oferta alimentaria en especial en la zona caribe elevando considerablemente los precios de los alimentos y algunos insumos de la agroindustria, los planes de acción están listos. Además, "es clave que los municipios tengan en cuenta cuáles son las zonas vulnerables, qué áreas deben protegerse y con la información disponible, pero orientados por el principio de precaución, tomen medidas concretas en la reglamentación del uso del suelo" afirma Valenzuela. "Los efectos del cambio climático son reales, pero si tuviéramos protegidos los nacimientos y fuentes de agua, si pensáramos en otras fuentes de energía para las zonas no interconectadas, si optáramos por reutilizar materiales antes que enterrarlos en un relleno sanitario o una escombrera, quizá las consecuencias no serían tan severas" concluye. Para mitigar tales efectos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, ha considerado necesario intervenir y hacer presencia con acciones que permitan apoyar a los pequeños productores (activos totales no superiores a 145 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) con la entrega de alternativas nutricionales SILO, a través de la producción y comercialización de alimento para el ganado bovino, donde los aliados estratégicos para el cumplimiento de la meta están los gremios del sector Agropecuario, (los gremios serán aquellos que estén habilitados técnica y jurídicamente por la entidad para el cumplimiento de la meta propuesta) que tiene como objetivo principal propender por el mejoramiento del nivel nutricional de los bovinos de todos los productores que salgan beneficiados. Leche El sector cuenta con una gran problemática en la comercialización de los derivados lácteos generada por la a la informalidad, sin embargo, de manera paralela, surgen otras variables importantes que inciden en la comercialización, manejo y almacenamiento de la leche. A inicio de todos los años, el sector de alimentos a base de leche y subproductos, así como, la misma industria láctea, genera un stock de materia prima (leche en polvo principalmente), acorde al crecimiento proyectado de sus productos

en el mercado de consumo; aprovechando el precio internacional de la leche y los volúmenes fijados dentro de los contingentes negociados por el país con los TLC´s. El año 2017, no fue la excepción y el crecimiento de las importaciones muestra un comportamiento natural de crecimiento de este mercado de materia prima, si se analiza el volumen (Toneladas) de leche en polvo importados entre enero – abril de los últimos 3 años. Importaciones de productos lácteos a Colombia, por posición arancelaria agregada

Producto	Volumen (toneladas)		Variación %
	2016	2017	
Leche Entera 0401	197	34	-82,5%
Leche Concentrada 0402	42.315	16.156	-61,8%
Yogurth 0403	272	73	-73,0%
Lactosuero Desnaturalizado 0404101000	4.199	554	-86,8%
Demás Lactosueros 0404109000	8.226	1.676	-79,6%
Demás Productos 0404900000	16	1	-95,6%
Mantequillas 0405	67,9	1,5	-97,8%
Quesos 0406	3.047	703	-76,9%
Total	58.340	19.201	-67,1%

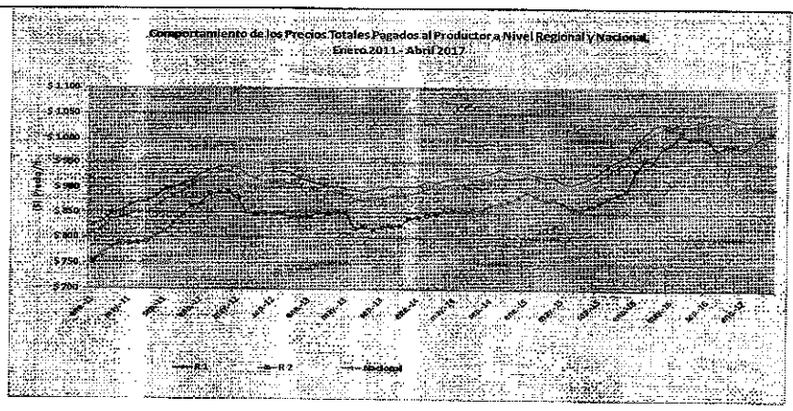
Fuente: SICEX, Quintero Hermanos SISDUAN, DIAN, AGRONET
A Marzo 2017

Comportamiento anual del volumen de leche acopiada por la industria

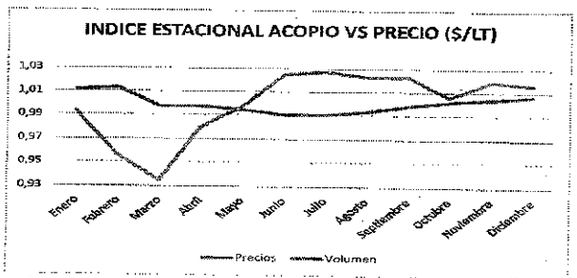


***Fuente: MADR**-USP, Reporte agentes compradores de leche cruda*

El acopio natural de leche nacional que realiza la industria láctea, muestra un comportamiento decreciente durante los periodos más lluviosos. En general, como resultado de lo descrito anteriormente; históricamente, se observa un decrecimiento del precio pagado al productor, asociado al crecimiento en volumen producido durante el ciclo estacional de lluvias. O peor aún, se suspende la compra de leche al productor por parte de la industria, al no tener mayor demanda. Comportamiento estacional del precio pagado al productor de leche cruda



Tal situación se ve más clara al observar el comportamiento del índice estacional histórico. Entre mediados de abril hasta septiembre se observa un decrecimiento del precio pagado al productor, asociado al crecimiento en volumen de leche producido, durante el ciclo estacional de lluvias. Estacionalidad del precio frente a volumen acopiado de leche



Los inventarios naturales de la industria (aquellos que mantienen como volumen natural almacenado para atender la demanda del mercado proyectado), se estiman en un rango ubicado entre las 12 mil y 15 mil toneladas de leche en polvo; cuándo se supera este umbral comienza a existir los llamados excedentes de leche en la industria. Actualmente están llegando a las 19 mil toneladas con cifras estimadas de abril.

Variación porcentual de los inventarios de leche en polvo, UHYT y Quesos

Fecha	Inventario			% variación		
	Leche en Polvo (t)	Leche UHT (lt)	Quesos (t)	Leche en Polvo	Leche UHT	Quesos
ene-15	18.189	26.963.555	1.304			
feb-15	18.191	28.022.038	1.302	0,0%	3,9%	-0,1%
mar-15	17.528	28.811.353	1.336	-3,6%	2,8%	2,6%
abr-15	18.023	27.663.009	1.293	2,8%	-4,0%	-3,3%
may-15	19.209	29.747.231	1.296	6,6%	7,5%	0,2%
jun-15	18.333	30.199.557	1.338	-4,6%	1,5%	3,2%
jul-15	16.673	27.328.673	1.310	-9,1%	-9,5%	-2,1%
ago-15	13.931	22.899.270	1.312	-16,4%	-16,2%	0,1%
sep-15	9.939	20.806.147	1.327	-28,7%	-9,1%	1,2%
oct-15	8.082	19.097.383	1.294	-18,7%	-8,2%	-2,5%
nov-15	6.685	24.785.031	1.248	-17,3%	29,8%	-3,5%
dic-15	5.446	22.186.618	1.130	-18,5%	-10,5%	-9,5%
ene-16	6.802	24.210.237	1.161	24,9%	9,1%	2,8%
feb-16	7.055	21.764.674	1.179	3,7%	-10,1%	1,5%
mar-16	7.202	17.118.794	1.150	2,1%	-21,3%	-2,5%
abr-16	7.029	16.261.994	1.234	-2,4%	-5,0%	7,3%
may-16	6.150	20.554.377	1.195	-12,5%	26,4%	-3,2%
jun-16	6.845	25.454.896	1.296	11,3%	23,8%	8,4%
jul-16	8.608	28.500.038	1.331	25,7%	12,0%	2,7%
ago-16	8.775	28.764.728	1.329	1,9%	0,9%	-0,1%
sep-16	11.015	25.615.684	1.405	25,5%	-10,9%	5,7%
oct-16	12.049	26.675.618	1.466	9,4%	4,1%	4,4%
nov-16	11.871	28.158.994	1.463	-1,5%	5,6%	-0,2%
dic-16	12.065	28.042.234	1.292	1,6%	-0,4%	-11,6%
ene-17	15.717	28.798.618	1.421	30,3%	2,7%	9,9%
feb-17	16.660	25.819.431	1.396	6,0%	-10,3%	-1,7%
mar-17	18.041	24.830.309	1.448	8,3%	-3,8%	3,7%
abr-17	19.074	24.538.330	1.452	5,7%	-1,2%	0,2%
may-17	18.775	25.683.167	1.461	-1,6%	4,7%	0,7%

Fuente: MADR - USP, Reporte agentes compradores de leche cruda

La comercialización de los productos agrícolas anteriormente mencionados, para el segundo semestre agrícola del año 2017, están sujetos a: -La volatilidad de la tasa de cambio que estará sujeta a la política económica y comercial de los Estados Unidos, tasas de interés de la Reserva Federal, los precios de petróleo y las decisiones de la OPEP, entre otros que permite proyectar que estará en niveles de $2.800 a $2.900 y no en promedio de $3.000 como fue lo inicialmente estimado, permitiendo un mayor ingreso de producto importado como arroz, maíz, algodón, leche con efecto de menor precio al producto nacional. -Aumento de la producción nacional por mejoramiento de las condiciones climáticas y adopción de buenas prácticas agrícolas en los productores y respuesta a los instrumento de política sectorial, en especial en sectores de como arroz, maíz, algodón, Ñame y leche, actividades de gran importancia para la seguridad alimentaria del país, generación de empleo y dependencia económica en las zonas de producción. -Incremento de excedentes estacionales en las zonas de producción; condiciones que afectará la comercialización y por ende los ingresos de los productores nacionales; motivo por el cual se hace necesario el acompañamiento a través de instrumentos que facilite la

comercialización. Frente a esta situación, se deben realizar actividades no solamente productivas y comerciales sostenibles, sino generación de política sectorial que les brinde a los campesinos alternativas para mejorar sus ingresos. Acorde con esta prioridad, se estableció una relación indicativa de los programas y proyectos de inversión, dentro de los cuales se contempla la modernización, mejoramiento y el fortalecimiento de la comercialización de los productos agropecuarios y los ingresos percibidos por los productores rurales, generando así empleo rural, bienestar y paz social. Por lo expuesto es necesario contar con instrumentos y/o programas que faciliten la comercialización ante coyuntura de mercado y para ello se requiere la contratación de recursos en el año 2017 con ***LA BOLSA****, por ser la entidad nacional que ha operado y supervisado por más de veinte (20) años, los programas de apoyo a productores que ha adelantado* ***EL MINISTERIO.*** ***LA BOLSA****, es el escenario público de negociación por excelencia para las operaciones del sector agropecuario, en donde confluyen, desde su creación, productores agroindustriales, comerciantes, consumidores y demás actores del mercado agropecuario nacional; reconocida desde el año 1979 y desde el año 1996 ha operado los programas de apoyos a la comercialización que ha dispuesto* ***EL MINISTERIO*** *como el incentivo al almacenamiento de arroz, compensación al precio mínimo de algodón y apoyos a la comercialización de maíz, frijol, cacao, entre otros, coberturas de precio y tasa de cambio, compras públicas y campañas de promoción al consumo entre otros, programas que se han ejecutado acorde la normatividad que expide el Ministerio y a las directrices dadas dentro de los Comités Administrativos de cada uno de los contratos que se han suscrito para este fin; lo que le da seguridad en la implementación de los instrumentos, política y seguridad en la aplicación de los recursos. Que tratándose de un proyecto de inversión, el objeto de gasto del mismo se enmarca dentro de las actividades y/o componentes registrados en la ficha Estadísticas Básicas de Inversión – EBI 2017, debidamente registrado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional - BPIN del Departamento Nacional de Planeación – DNP Rubro Presupuestal: C-1709-1100-1 "IMPLANTACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL", bajo el Código No. 0024010239999. Por lo expuesto es necesario suscribir un contrato con la Bolsa Mercantil de Colombia para puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan tener estabilidad en la comercialización de la producción y dar estímulo a la continuidad de la actividad productiva agropecuaria para el ciclo agrícola del segundo semestre del año 2017 y así continuar fortaleciendo el sector que ha presentado crecimiento en su aporte al PIB, generación de empleo y aumento de las exportaciones.".* **2)** Que el artículo 71 de la Ley 964 de 2005, Parágrafo 1o. señala: *"Para efectos de la presente ley se entienden por bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities aquellas entidades que tienen por objeto social el servir de foro de negociación de commodities. El Gobierno regulará la materia, así como las operaciones que podrán realizar dichas Bolsas y los intermediarios que transen en ellas*". **3)** Que conforme al artículo 71 de la ley 964 de 2005 Parágrafo 2o. Las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities deberán participar en los programas gubernamentales para el

desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de los commodities. **4)** Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015 se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. **5)** Que los Directores de las Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas y Cadenas Agrícolas y Forestales en el párrafo tercero de la certificación de idoneidad del 4 de agosto de 2017 señalaron que la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es a la fecha la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país así mismo indicaron que: "*De conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual está publicado en la página web: www.superfinanciera.gov.co, medio idóneo de consulta para el público en general sobre las entidades sometidas a inspección y vigilancia de dicha Superintendencia, la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. es a la fecha la única bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities en el país, que conforme con el contenido del parágrafo segundo del artículo 71 de la Ley 964 de 2005, tiene el deber de "(...) participar en los programas gubernamentales para el desarrollo y apoyo del sector, siempre y cuando estos tengan incidencia en la comercialización de commodities...*". **6)** Que de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia lo cual puede ser verificado en el link: https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/loader.jsf?lServicio=Publicaciones&lTipo=publicaciones&lFuncion=loadContenidoPublicacion&id=80102 LA BOLSA, a la fecha, es la única Bolsa de Bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, o de otros commodities en el país. **7)** Que mediante certificación de Idoneidad del 4 de agosto de 2017 Los Directores de Cadenas Agrícolas y Forestales y de Cadenas Pecuarias Pesqueras y Acuícolas señalaron que "*...La Bolsa Mercantil de Colombia como la entidad idónea, con experiencia demostrable, que le brinda al Ministerio la garantía de que el contrato será ejecutado de manera satisfactoria en beneficio de los productores del sector agropecuario, además de ser el proveedor exclusivo del servicio...*". **8)** Que conforme a lo anterior la presente contratación se rige por el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 por cuanto se trata de un contrato de prestación de Servicios con la única Bolsa de Bienes y productos agropecuarios, agroindustriales, o de otros commodities en el país, de conformidad con la información del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores (SIMEV) administrado por la Superintendencia Financiera de Colombia. **9)** Que la Secretaria General de **LA BOLSA** certifico el 04 de agosto de 2017 que la Junta Directiva de la Bolsa Mercantil de Colombia a través del mecanismo de voto escrito No. 06 del 04 de agosto de 2017 y de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 222 de 1995, aprobó de manera unánime la ampliación de la autorización de la suscripción de contratos con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de $50.000 millones a $100.000 millones. **10)** Que la presente contratación se encuentra debidamente

justificada mediante acto administrativo motivado. Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, rigiéndose por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Otorgar Apoyos a los productores del sector agropecuario a través de la puesta en marcha y ejecución de instrumentos y/o programas que permitan garantizar el nivel de precios, transporte, abastecimiento de productos, compras públicas, almacenamiento de excedentes, y promoción al consumo de productos agrícolas, forestales pecuarios y pesqueros para el ciclo agrícola del segundo semestre de 2017, con el acompañamiento del Ministerio y de conformidad con el proyecto denominado Implantación y operación del fondo de comercialización de productos agropecuarios, Nivel nacional. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA BOLSA:** Para el cumplimiento del presente contrato, **LA BOLSA** se obliga para con **EL MINISTERIO** a ejecutar con relación al objeto contractual las siguientes obligaciones: **A) OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Elaborar con EL MINISTERIO el plan operativo para la aprobación del Comité Administrativo del Contrato, dentro de los cinco días (5) siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **2.** Ejecutar los proyectos específicos para facilitar la comercialización de productos agropecuarios, como compensaciones de precios mínimos a productores rurales, apoyos directos, coberturas, incentivos al almacenamiento de productos, incentivo a la comercialización y al transporte, campañas de promoción al consumo, compras públicas, de conformidad al Plan Operativo que aprobado por el Comité Administrativo. **3.** Realizar la supervisión y verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por los participantes de los instrumentos y/o programas que implemente EL MINISTERIO en desarrollo del contrato. **4.** Pagar los incentivos y apoyos a los intermediarios, entidades o agricultores correspondientes a las actividades definidas en el Plan Operativo y de acuerdo a las reglamentaciones de las mismas, expedidas por el Ministerio, a través de resolución según sea el caso. **5.** Dar apoyo permanente a las estrategias de comercialización que defina el MINISTERIO para las Cadenas Productivas Agrícolas, Pecuarias, Forestales, Acuícolas y Piscícolas. **6.** Designar a un funcionario de LA BOLSA para que sea el encargado de suministrar todo tipo de información relacionada con la ejecución de los diferentes programas que se adelantaran con el contrato. **7.** Presentar al MINISTERIO informes cada dos meses y uno final, sobre la ejecución técnica y financiera del contrato, o cuando lo requiera la supervisión. **8.** Desarrollar las demás actividades de competencia de LA BOLSA definidas en el Plan Operativo por parte del Comité Administrativo para la ejecución del contrato. **9.** Verificar el estricto cumplimiento, de los requisitos por parte de los participantes del programa, de acuerdo con lo establecido en la normatividad que se exijan en cada uno de los programas. **10.** Suministrar la infraestructura administrativa, logística y de recurso humano para el manejo de los recursos y de acuerdo a las solicitudes del Comité Administrativo que permitan dar un acompañamiento total a los productores que participan en los diferentes programas. **11.** Celebrar los contratos y/o acuerdos que se requieran para la ejecución del contrato, de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Comité Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en contrato. **12.** Recibir del MINISTERIO los recursos financieros destinados para los diferentes

proyectos, mantenerlos en cuenta separada, administrarlos y rendir las cuentas que haya lugar. **13.** Dar los respectivos créditos al MINISTERIO en las publicaciones, actividades y demás proyectos que se realicen con ocasión del Contrato. **14.** Cancelar, con cargo a los recursos del Contrato, las diferentes actividades previstas en el Plan Operativo. **15.** Reintegrar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos del Contrato que no sean ejecutados, con sus correspondientes rendimientos financieros, si fuere del caso. **16.** Realizar todas las actividades que se le asignen a través de la normatividad que expida el Ministerio para la ejecución de los diferentes programas. **B) OBLIGACIONES GENERALES:** **1.**- Cumplir con el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales - ARL) durante la vigencia del presente contrato. (Art. 50 Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones legales vigentes) y Parafiscales. **2.**- Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **3.**- Defender en todas sus actuaciones los intereses del MINISTERIO según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **4.**-Tener en cuenta lo dispuesto en el Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de Contratista, cuando le sea aplicable alguna disposición allí contenida. **5.**- Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MINISTERIO. **6.**- Constituir las Garantías para la aprobación del Ministerio, en los términos y condiciones pactados. **7.**- Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Ministerio. **8.**- Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al MINISTERIO en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación. **9.**- Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **10.**-Tener en cuenta los principios, lineamientos y directrices trazados en el Sistema de Gestión de Calidad del Ministerio, los cuales le serán indicados por el comité supervisor del Contrato, para ejecutar el mismo, cuando a ello haya lugar. **11.**- Responder partiendo desde el principio de la buena fe por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística. **12.** Mantener estricta reserva y confidencialidad de toda la información y documentación que le haya sido asignada en desarrollo de las obligaciones contractuales **13.**- Hacer entrega de los documentos producidos y administrados durante la vigencia del contrato, al supervisor, cuando así sea solicitado. **14.**- Realizar un informe final, en el cual se consignen todas las consideraciones y actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **15.**-Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** Para el cabal desarrollo del objeto del presente Contrato, **EL MINISTERIO** se compromete para con **LA BOLSA** a: **1.**- Ejercer la supervisión del contrato. **2.**- Cancelar a LA BOLSA el

valor establecido por los servicios prestados; **3.-** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo; **4.-** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **5.** Elaborar con la Bolsa el Plan Operativo del contrato y presentarlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la aprobación de las Garantías por parte del MINISTERIO, al comité Administrativo del Contrato para su aprobación. **6.** Disponer del apoyo necesario al Contrato a través de los profesionales y/o contratistas del MINISTERIO, para la correcta ejecución del contrato. **7.** Prestar la debida colaboración a la Bolsa mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requiera, inherente al Contrato para facilitar el desarrollo del mismo con el objeto que se cumpla a cabalidad y oportunamente; siempre y cuando el MINISTERIO cuente con dicha información. **8.** Orientar, de acuerdo con los lineamientos de la Política Agropecuaria, de las acciones a adelantarse en el marco del Contrato. **9.** Realizar el seguimiento y evaluación del Contrato. **10.** Designar los supervisores del contrato quienes realizarán la Supervisión Técnica y Financiera del mismo. **11.** Participar en el Comité Administrativo del Contrato. **12.** Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento técnico y financiero de la ejecución del contrato. **13.** Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del Contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el Comité Administrativo y atendiendo los lineamientos del Plan Operativo y recomendaciones del referido Comité. **14.** Proyectar conjuntamente con la Bolsa el Acta de Liquidación del Contrato para la firma de las partes. **15.** En caso de incumplimiento adelantar las gestiones necesarias para el realizar el debido proceso y de ser el caso el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias o indemnizaciones a que hubiere lugar. **16.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA BOLSA: LA BOLSA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades y competencias asignadas en el presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del Contrato entendido como la suma de dinero que **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** para la ejecución del objeto contractual asciende a la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($35.944.700.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar. **Comisión de la Bolsa**: El Ministerio pagará a la Bolsa a título de comisión el 2.5% del valor ejecutado con cargo a los recursos del contrato. Se entiende como valor ejecutado del contrato el monto que resulte del pago de los apoyos a los intermediarios, entidades o productores. Una vez realizado el pago se hace efectiva la comisión. Para la realización del objeto del presente contrato, **EL MINISTERIO** entregará a **LA BOLSA** la suma de **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($35.944.700.000) M/CTE** incluidos todos los impuestos, costos y gastos directos e indirectos a los que haya lugar, los cuales desembolsará de la siguiente manera: **a)**

Un primer desembolso correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y de la aprobación del Plan Operativo del Contrato, por parte del Comité Administrativo. **b)** Un segundo desembolso, correspondiente al cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total del contrato, previa ejecución del 80% del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión. **c)** Un último desembolso, correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor contrato, previa ejecución del 80% del total desembolsado, así como la aprobación del informe de actividades por parte del Comité de Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los desembolsos se realizarán previa presentación del correspondiente informe de ejecución del contrato, certificación de cumplimiento del Supervisor y certificación del cumplimiento en el pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscal al tenor de la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC de la Gestión General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de tal manera que **EL MINISTERIO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos, por lo tanto, **LA BOLSA** cumplirá con sus obligaciones, diferentes a la entrega del incentivo o apoyos que se establezcan en ejecución del presente contrato y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago. **PARÁGRAFO TERCERO: EL MINISTERIO** hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, cuando aplique. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos serán efectuados por la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Cuenta de Ahorros No. 4-007-03-02040-0 del Banco Agrario de Colombia, designada por **LA BOLSA** para tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin. **CLÁUSULA SÉXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, el cual se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CDP No.	FECHA	VALOR	UNIDAD EJECUTORA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	CDP A AFECTAR HASTA EN LA SUMA DE
77817	2017-08-09	$35.944.700.000	17-01-01-000 MADR – Gestión General	C-1709-1100-1 IMPLANTACION Y OPERACIÓN FONDO DE COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A NIVEL NACIONAL	11 CSF	$15.944.700.000
					11 SSF	$20.000.000.000

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MANEJO Y CONTABILIZACIÓN DE LOS APORTES: LA BOLSA abrirá una cuenta contable independiente para el manejo de los recursos girados por **EL MINISTERIO**, se obliga a llevar registros contables y administrativos que permitan comprobar la adecuada inversión de los aportes en dinero que **EL MINISTERIO** le entregue a **LA BOLSA** para la ejecución del Contrato y a presentar los informes que se requieran, así como los estados de aplicación de fondos y una relación de los gastos de acuerdo con las normas usuales de

contabilidad y en la forma y periodicidad que se le solicite. **CLAUSULA OCTAVA.- PLAZO DE DURACIÓN:** El término de duración del presente Contrato es hasta el 30 de diciembre de 2017, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2° y parágrafo 1° de la Ley 80 de 1993 y en numeral 1 literal a) del artículo 2 de la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, **LA BOLSA** está obligada a cumplir y mantener al día su compromiso de pago al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLÁUSULA DECIMA.- GARANTÍAS: LA BOLSA** deberá constituir a favor de **EL MINISTERIO** con NIT. 899.999.028-5, una garantía de cumplimiento en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Financiera, que contenga los siguientes amparos de conformidad con la Sección III del Decreto 1082 de 2015. **1.** Garantía de Cumplimiento la cual tendrá los siguientes amparos: **a) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del Contrato y seis (6) meses más; **b) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato, para garantizar la calidad del servicio del objeto y obligaciones del contrato, cuya vigencia será igual a la del Contrato y seis (6) meses más. **c) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Equivalente al cinco (5%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual a la del contrato y tres (3) años más **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte del Grupo de Contratación del **MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PLAN OPERATIVO.-** El desarrollo del objeto del presente Contrato y en particular, la ejecución de las distintas actividades del mismo, estarán descritas en un Plan Operativo elaborado por las Partes, el cual debe detallar los objetivos propuestos, las actividades a desarrollar, los resultados o productos a entregar, el rol institucional de **LA BOLSA** y de **EL MINISTERIO**, y los costos y gastos por rubros, acorde con los objetivos y productos del Contrato. El Plan Operativo formará parte integral del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- COMITÉ ADMINISTRATIVO:** Para todos los efectos relativos a la dirección, la operación y la evaluación del presente Contrato, funcionará un Comité Administrativo, integrado por: **1.** El Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá. **2.** El Director de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. **3.** Por **LA BOLSA**, el Representante Legal o su delegado. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato tendrá además de las funciones establecidas en el Manual de Supervisión vigente, adoptado por **EL MINISTERIO,** las siguientes: **1.** Aprobar el Plan Operativo. **2.** Revisar y hacer seguimiento a la ejecución del Plan de Operativo y a la ejecución del Contrato. **3.** Evaluar y aprobar las modificaciones que sea necesario introducir al Contrato o al Plan Operativo. **4.** Señalar los lineamientos técnicos y presupuestales del Contrato, dentro del marco del Plan Operativo que se apruebe. **5.** Revisar y analizar los informes de ejecución del Contrato. **6.** Evaluar los avances del

programa. **7.** Las demás que se orienten a la adecuada ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato se reunirá previa citación en cualquier tiempo, por convocatoria de su Presidente o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá con al menos dos de sus miembros, adoptará sus decisiones por mayoría simple; y sus decisiones se harán constar en Actas suscritas por quienes en el intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del presente Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.-** La Secretaría del Comité Administrativo será ejercida por un funcionario o contratista designado por el Director de Cadenas Agrícolas y Forestales del **MINISTERIO**, y tendrá las siguientes funciones: **1)** Citar, mediante cualquier medio, con la suficiente antelación a la totalidad de los miembros del Comité Administrativo del Contrato, a las sesiones; **2)** Proyectar para aprobación de los miembros del Comité Administrativo las actas de las sesiones llevadas a cabo por el mismo y obtener su suscripción; **3)** Llevar el archivo de la totalidad de la documentación que sea emitida por el Comité Administrativo del Contrato y custodiar el mismo; y **4)** Rendir los informes que le sean requeridos por los miembros del Comité o por otras autoridades internas y/o externas. **PARAGRAFO CUARTO.-** El Comité Administrativo del presente Contrato contará con el apoyo de todas las dependencias competentes al interior del **MINISTERIO** y **LA BOLSA,** en el momento en que se requiera. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LA BOLSA** previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL MINISTERIO** mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **LA BOLSA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA BOLSA** o de declaratoria de caducidad del Contrato, **EL MINISTERIO** hará efectiva una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, a título de Cláusula Penal Pecuniaria, que se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que se le cause, previa aplicación del procedimiento que garantice el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria, ingresará a la Tesorería de **ELMINISTERIO** y podrá ser tomado directamente del saldo a favor de **LA BOLSA,** si lo hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida y si esto no fuere posible, se iniciarán las acciones judiciales respectivas para obtener su pago por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y/o Cobro Coactivo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE MULTAS: EL MINISTERIO** podrá imponer multas sucesivas a **LA BOLSA,** mediante resolución motivada, en caso de

incumplimiento parcial del contrato, cuando lo considere pertinente, correspondientes al 1 por 1.000 del valor del contrato no ejecutado, por cada día de retraso en la ejecución del mismo, hasta el día en que reinicie su cumplimiento o hasta la fecha de la providencia o resolución que declare la caducidad o el incumplimiento del contrato, o cuando este se dé por terminado por mutuo acuerdo. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, se hará efectiva por parte de **EL MINISTERIO** la cláusula penal pecuniaria. Para todo lo anterior se seguirá el procedimiento indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **EL MINISTERIO,** con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el evento de incumplimiento de las obligaciones por parte de **LA BOLSA** o que ésta no se presente a la liquidación del presente contrato, en el caso de que requiera liquidarse o no aporte los documentos requeridos para tal efecto, se acudirá al procedimiento previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN: LA BOLSA** no podrá ceder este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **EL MINISTERIO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente Contrato, **LA BOLSA** no adquiere vínculo laboral alguno con **EL MINISTERIO** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho al reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este Contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGESIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes, solicitud que debe ser presentada mínimo con ocho (8) días de antelación a la fecha de solicitud de terminación anticipada del contrato. **3.** Por cumplimiento del, objeto contractual. **4.** En forma unilateral por parte del MINISTERIO, conforme a lo establecido en la ley. **5.** Por causas legales. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Agotado este requisito sin

que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente Contrato se encuentra sujeto a las Leyes nacionales de conformidad con las normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos relacionados con el presente Contrato, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión y evaluación técnica del desarrollo y la ejecución de las actividades contempladas en el presente Contrato, así como, el cabal ejecución presupuestal y financiera de los recursos comprometidos en su ejecución, y el cumplimiento de las obligaciones que asumen **LA BOLSA** serán verificadas por **EL MINISTERIO,** a través de un Comité Supervisor conformado por: **1. CLAUDIA PATRICIA VILA FLOREZ**, contratista de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión técnica **2. MAURICIO CUESTAS**, profesional especializado de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas, y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión técnica. **3. CARLOS EDER MARTINEZ PULIDO**, contratista del Grupo de Supervisión Financiera, y/o un contratista o funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto, quien ejercerá la supervisión financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y al Sistema General de Riesgos Laborales y Parafiscales de **LA BOLSA. PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento de presentarse la desvinculación laboral transitoria o definitiva del funcionario, o la terminación del contrato de prestación de servicios de quien ejerza la supervisión técnica o financiera del Contrato, esta función deberá ser asumida de manera inmediata por el Director o Subdirector según corresponda, sin perjuicio que posteriormente se efectúe una nueva designación por parte del ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA BOLSA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, complementado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y ley 1474 de 2011, si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre **EL MIISTERIO** y **LA BOLSA,** procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en formato del **MINISTERIO**, en la cual se describirán en forma detallada todas las actividades desarrolladas y los recursos no ejecutados. Si existiera un saldo disponible, correspondiente a recursos no ejecutados, **LA BOLSA**, procederá a devolverlos a la Dirección de Crédito Público y del Tesoro Nacional antes de suscribir el acta de liquidación del Contrato junto con los rendimientos financieros si a ello hubiere lugar, antes de suscribirse el acta de liquidación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato: La propuesta

presentada por **LA BOLSA**, los estudios previos, y el plan operativo aprobado por el comité administrativo dispuesto en la cláusula décima primera del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA.- RESULTADOS:** La propiedad sobre los resultados obtenidos en desarrollo del presente contrato, le pertenecerán al MINISTERIO. No obstante lo anterior, estos resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, siempre y cuando se hagan los reconocimientos correspondientes a la participación de cada una, y se cuente con la aprobación expresa y por escrito de la otra. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución será necesario el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de la Garantía por parte del MINISTERIO. Será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 11 AGO. 2017

POR EL MINISTERIO,

ALEJANDRA PAEZ OSORIO

POR LA BOLSA,

LUIS FERNANDO FORERO GOMEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA - PRESUPUESTO
REGISTRO Nº 262917 FECHA 11-08-2017
RUBRO (s) PRESUPUESTAL (es):
C-1709-1100-1 VR $ 15.944.700.000
C-1709-1100-1 VR $ 20.000.000.000
VR $
FIRMA AUTORIZADA

Proyectó: Yuly Leon
Revisó: Martín Francisco Ortiz
Astrid del Castillo